



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

LEY N° 29093 - Promulgada el 28 de septiembre del 2007

COMUNICADO N° 07

03.04.2012

SE INFORMA DEL RECURSO IMPUGNATIVO PRESENTADO CONTRA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N° 0091 – 2012 – ED – CLASIFICADOR DE CARGOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

AMIGOS PROFESIONALES ESTADÍSTICOS:

El 28 de marzo del año en curso, presentamos un Recurso Impugnativo de Reconsideración contra parte de la Resolución Ministerial N° 0091 – 2012 – ED – Clasificador de cargos del Ministerio de Educación de fecha 7 de marzo del 2012, por considerar:

1° Que atenta contra nuestra ley de creación 29093 y contra nuestro Estatuto en lo que se indica, por lo tanto, por atentar contra el ejercicio correcto y legal de la profesión de la Estadística, con ética, científicidad y academicismo.

2° Que el contenido impugnado de la resolución que se cita, es violatoria del principio constitucional de igualdad ante la ley, porque discrimina al profesional estadístico, no en el sentido que lo elimina como posible candidato a ocupar cargos de “Estadístico” en el Ministerio de Educación, sino en el sentido que no le dá al profesional estadístico el mismo trato que la resolución que se impugna le dá a otros profesionales, como por ejemplo, para los cargos de Contador I, II y III, Economista I, II y III, Sociólogo I y II, Asistente Social I, II, y III, Biólogo I, II y III, sólo se consignan, como debe ser, el requisito mínimo de Título Profesional de Contador, Título Profesional de Economista, Título Profesional de Sociólogo, Título Profesional de Asistente Social y Título Profesional de Biólogo, respectivamente.

Mientras que para el cargo de Estadístico I, II y III, se consiga el requisito mínimo de Licenciado en Estadística o **Título Profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad.**

En el recurso impugnatorio presentado, se le indica a la señora Ministra que la parte final de este requisito, permitiría que un profesional Nutricionista, Biólogo, Administrador, o Contador que haya llevado uno o dos cursos de Estadística en sus estudios profesionales, puedan ocupar los cargos de Estadístico I, II y III, contraviniendo lo dispuesto en las normas que se citan.

“PARA PROSPERAR, CON EL ESTADÍSTICO DEBES TRABAJAR”

Dirección: Parque Hernán Velarde N° 8 – Santa Beatriz - Lima
Teléfonos: (01) 4244866 - 988607410 - 979697333 – RPM: *504195
www.coespe.org, email: coespe.cn.vida@gmail.com



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

LEY N° 29093 - Promulgada el 28 de septiembre del 2007

Más aún, si las actividades que se citan como funciones de los cargos de Estadístico I, II y III, son exclusivas del profesional estadístico, fíjese usted si no es así: “Sugerir nuevos métodos de **Estadística especializada**”, “Elaborar y **proponer metodologías** para la captación de datos estadísticos”, “Asesorar y absolver consultas sobre normas y métodos de **Estadística especializada**”.

En el Recurso Impugnatorio presentado, se le hace conocer a la señora Ministra que sería de gran irresponsabilidad que estas actividades profesionales puedan recaer en profesionales no estadísticos, con el perjuicio para la eficacia y competitividad del sector público que el actual gobierno busca basada en la meritocracia.

Similares argumentos y con diferentes propuestas, se impugna lo referido a los requisitos para los cargos de Auxiliar de Estadística I y II, y Técnico en Estadística I y Técnico en Estadística II.

Se invita a los profesionales estadísticos a acceder al Recurso impugnatorio, que podría ser el primero en su género, y que tiene como único propósito **la Defensa y el respeto de las competencias profesionales y laborales del Estadístico peruano**.

Bájelo de nuestra página web <http://coespe.org/>, en la ventana de COMUNICADOS con el nombre de RECURSO IMPUGNATIVO.

M.Sc. Juan Manuel Antón

Decano CN – COESPE

“PARA PROSPERAR, CON EL ESTADÍSTICO DEBES TRABAJAR”